

# Resolución de Secretaría General

N° 026 - 2017 - PERÚ COMPRAS/SG

Lima, 11 de mayo de 2017

## VISTOS:

El Informe N° 050-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OA-RRHH y el Memorando N° 143-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OA, ambos de la Oficina de Administración, el Informe N° 59-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 110-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, dispone que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de, entre otros, los objetivos siguientes: i) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; y, iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

Que, el sub numeral 1.5 "Administración de los Recursos Humanos" de la "Norma General para el Componente Ambiente de Control", del numeral III de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en adelante las "Normas de Control Interno", señala que es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad;

Que, el sub numeral 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" de la "Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial", del numeral III de las Normas de Control Interno, precisa que los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados



antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por la Ley N° 30294, en adelante la "Ley", prescribe que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; extendiéndose dicha prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar;

Que, el artículo 3 de la Ley señala que los responsables de los actos de nepotismo serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. En ese sentido, el artículo 4 de la Ley establece que las acciones que contravengan lo dispuesto en la misma son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, en adelante el "Reglamento", establece que se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal;

Que, asimismo, el artículo 3 del Reglamento señala que, las prohibiciones establecidas por el artículo 1 de la Ley N° 26771, comprende: i) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados; y, ii) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados; agregando que las mismas son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio;

Que, el literal g) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo empleado está sujeto a la obligación de actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; siendo nulos los contratos o designaciones que se realicen en



contravención de lo dispuesto en dicho artículo; añadiendo que, se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que los alcances de las disposiciones sobre nepotismo de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se interpretarán de conformidad con la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, en aquellos casos que no se opongan al régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, el artículo 9 de la nueva versión del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 011-2016-PERÚ COMPRAS/SG, establece que los servidores civiles que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, los miembros de los Comités de Selección de Personal, el personal de recursos humanos, o la que haga sus veces o cualquier servidor que tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en PERÚ COMPRAS, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y por razón de matrimonio, convivencia o de unión de hecho, según la normativa de la materia;

Que, a través del Informe N° 050-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OA-RRHH, la Oficina de Administración sustenta la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", con el objetivo de establecer las disposiciones que permitan a PERÚ COMPRAS ejercer un eficaz control en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco, y por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que conlleve a la configuración de nepotismo, recomendando la aprobación de la misma;

Que, por medio del Informe N° 59-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", precisando que la misma ha sido formulada considerando los aspectos establecidos en la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Normas para la formulación, modificación y aprobación de las directivas que se emitan en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 009-2016-PERÚ COMPRAS/SG, así como en la normativa aplicable respecto a la Modernización de la Gestión Pública y las Normas de Control Interno; recomendando su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 110-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Directiva denominada "Lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", propuesta para su aprobación, se encuentra conforme al marco legal vigente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la Directiva denominada "Lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", la cual tiene por objeto establecer



las disposiciones que permitan a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en casos de parentesco, que conlleven a la configuración de nepotismo, con la finalidad de prevenir la configuración de actos de nepotismo, a fin de no afectar o restringir el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades a las funciones de la Administración Pública, así como minimizar los conflictos de intereses que pudieran suscitarse en la contratación de personal de PERÚ COMPRAS, así como en la contratación para la prestación de servicios en la Entidad, y evitar el abuso o aprovechamiento indebido del cargo de los servidores con facultad de contratación o designación en PERÚ COMPRAS;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y sus normas modificatorias; la Ley N° 28175; la Ley N° 28716; las Normas de Control Interno, aprobadas por la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 009-2016-PERÚ COMPRAS/SG; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 9 y el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 010-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración implemente acciones para el cumplimiento de la Directiva N° 010-2017-PERÚ COMPRAS, así como su supervisión y difusión en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

**Artículo Tercero. -** Las disposiciones de la Directiva N° 010-2017-PERÚ COMPRAS entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y la Directiva aprobada por el artículo Primero, en el Portal Institucional ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

  
**MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE**  
Secretaria General  
Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS



	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
---	------	-----------------------------------	--

<b>Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS</b> <b>"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS"</b>	<b>Revisión:</b> <b>Versión 1.0</b>
--	--

<b>Elaborado por:</b> Oficina de Administración	<b>Revisado por:</b> Oficina de Planeamiento y Presupuesto Oficina de Asesoría Jurídica	<b>Aprobado por:</b> Secretaría General
--	---	--

**FECHA DE APROBACIÓN:** 11 de mayo de 2017

### I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en casos de parentesco, que conlleven a la configuración de nepotismo.

### II. FINALIDAD

Prevenir la configuración de actos de nepotismo, a fin de no afectar o restringir el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades a las funciones de la Administración Pública, así como minimizar los conflictos de intereses que pudieran suscitarse en la contratación de personal de PERÚ COMPRAS, así como en la contratación para la prestación de servicios en la Entidad, y evitar el abuso o aprovechamiento indebido del cargo de los servidores con facultad de contratación o designación en PERÚ COMPRAS.

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco.
- 3.3 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 3.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.7 Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- 3.8 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento.
- 3.12 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771.
- 3.13 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamentan de la Ley N° 27588.
- 3.14 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815.
- 3.15 Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, que dispone el otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo.
- 3.16 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.



	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - <b>PERÚ COMPRAS</b>
<b>Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS</b> <b>"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS</b> <b>DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ</b> <b>COMPRAS"</b>			<b>Revisión:</b> <b>Versión 1.0</b>

- 3.17 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.18 Decreto Supremo N° 364-2015-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- 3.19 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.20 Resolución de Secretaría General N° 002-2016-PERÚ COMPRAS/SG, que aprueba la Directiva N° 001-2016-PERÚ COMPRAS denominada "Procedimiento para la selección y contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS".
- 3.21 Resolución Jefatural N° 028-2017-PERÚ COMPRAS, que aprueba el Código de Ética de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, derogatorias y conexas, de ser el caso.

#### IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Directiva serán de cumplimiento obligatorio por todo funcionario, directivo, personal de confianza y servidor civil, que tenga la facultad de designar, nombrar o contratar personal en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante los servidores; así como por los miembros de las Comisiones de Concurso Público y/o los Comités de Evaluación que se conformen para la selección de personal de PERÚ COMPRAS.

Asimismo, su cumplimiento también corresponderá a los servidores de PERÚ COMPRAS que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de selección, contratación de personal, y designación de cargos de confianza.

De igual forma, la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por aquellos servidores que tuvieran a cargo la suscripción de contratos de consultorías, contratación de terceros y de naturaleza similar.

#### V. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente Directiva es aprobada por la Secretaría General de PERÚ COMPRAS, su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de la Oficina de Administración.

#### VI. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que formen parte de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes responsabilidades:

##### 6.1. De los servidores:

Serán responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los servidores, así como los miembros de las Comisiones de Concurso Público y/o los Comités de Evaluación designados para el proceso de selección, contratación de personal, y designación de cargos de confianza, así como aquellos servidores que tuvieran a cargo la suscripción de contratos de consultorías, contratación de terceros y de naturaleza similar.



	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - <b>PERÚ COMPRAS</b>
<b>Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS"</b>			<b>Revisión: Versión 1.0</b>

## 6.2. De la Oficina de Administración:

Será responsabilidad de la Oficina de Administración:

- 6.2.1. Elaborar, actualizar y brindar oportunamente la relación o listado de los servidores que mantengan vínculo laboral o contractual vigente con la Entidad al responsable del Portal Institucional de PERÚ COMPRAS.
- 6.2.2. Verificar la actualización de la relación o listado de los servidores que mantengan vínculo laboral o contractual vigente con la Entidad en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS.
- 6.2.3. Elaborar y actualizar una Base de Datos de los servidores de la Entidad con la información consignada en las Declaraciones Juradas de Actividades Externas o de Interés del Código de Ética de PERÚ COMPRAS; así como incluir en dicha Base de Datos la información de las personas contratadas por PERÚ COMPRAS por consultorías, servicios de terceros y de naturaleza similar.
- 6.2.4. Gestionar que PERÚ COMPRAS cuente con los accesos necesarios al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC para la verificación de los datos de las personas que postulen a un puesto o plaza en la Entidad, a través de los procesos de convocatorias o concursos públicos de selección de personal, y supervisar que se realicen las consultas correspondientes en el RENIEC en la etapa de la convocatoria o concurso correspondiente y antes de la suscripción de contrato; así como realizar la consulta respectiva en RENIEC previa a la contratación de consultorías, servicios de terceros y de naturaleza similar.
- 6.2.5. Verificar que la Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo (Anexo) se encuentre debidamente suscrita por parte del personal que ingrese a laborar y de las personas que inicien la prestación de sus servicios en PERÚ COMPRAS, y que las mismas consten en los legajos o expedientes de contratación, según corresponda.
- 6.2.6. Realizar periódicamente verificaciones selectivas a las Declaraciones Juradas de Ausencia de Nepotismo.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. Clases y Grados de Parentesco

#### 7.1.1. Parentesco Consanguíneo

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco en común.

##### 7.1.1.1. Graduación de Parentesco Consanguíneo

##### a) Primer Grado de Consanguinidad

1. Padres.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS  
"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS  
DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ  
COMPRAS"

Revisión:  
Versión 1.0

2. Hijos.

**b) Segundo Grado de Consanguinidad**

1. Hermanos.
2. Abuelos.
3. Nietos.

**c) Tercer Grado de Consanguinidad**

1. Tíos
2. Bisnietos.
3. Sobrinos.
4. Bisabuelos.

**d) Cuarto Grado de Consanguinidad**

1. Primos hermanos.
2. Tíos abuelos.
3. Sobrinos nietos.
4. Tatarabuelos.

**7.1.2. Parentesco por Afinidad**

El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro.

**7.1.2.1. Graduación de Parentesco por Afinidad**

**a) Primer Grado de Afinidad**

1. Cónyuge/Conviviente/Concubina
2. Hijastros.
3. Suegros.
4. Nueras/Yernos.

**b) Segundo Grado de Afinidad**

1. Cuñados.
2. Abuelos del cónyuge.
3. Nietos del cónyuge.

**7.2. Parentesco por Uniones de Hecho o Convivencia**

La Unión de Hecho o Convivencia es la unión voluntaria, realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, en ese sentido, este tipo de relación se encuentra inmersa en las prohibiciones establecidas.



	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - <b>PERÚ COMPRAS</b>
<b>Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS</b> <b>"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS</b> <b>DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ</b> <b>COMPRAS"</b>			<b>Revisión:</b> <b>Versión 1.0</b>

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Acciones preventivas para evitar actos de nepotismo

Los servidores, así como los miembros de las Comisiones de Concurso Público y/o los Comités de Evaluación que ejerzan la facultad de designar, nombrar, contratar o que tengan injerencia de manera directa o indirecta en el ingreso del personal, o la contratación de consultorías, servicios de terceros o de similar naturaleza, según corresponda, deberán:

- Verificar que el proceso de selección y contratación se realice de acuerdo con la normatividad vigente.
- Verificar que no exista el grado de parentesco descrito en las Disposiciones Generales de la presente Directiva entre los servidores, así como los miembros de las Comisiones de Concurso Público y/o los Comités de Evaluación encargados del proceso de selección y contratación de personal, así como aquellas personas que tengan la facultad de contratar o tengan injerencia, de manera directa o indirecta, en la contratación de prestación de servicios bajo cualquier modalidad contractual en PERÚ COMPRAS.
- Recabar la Declaración Jurada de las personas que ingresen a prestar servicios independientemente de su régimen laboral o contractual, según el Anexo de la presente Directiva.

Para este efecto, la Oficina de Administración deberá tener actualizada la información de la Base de Datos de los servidores y de las personas que presten servicios en PERÚ COMPRAS, bajo cualquier modalidad contractual; asimismo, se deberá indicar a la persona que ingrese a trabajar o a prestar servicios, que previamente a la suscripción de la Declaración Jurada (Anexo), revise la relación de servidores de PERÚ COMPRAS, que le permita identificar a los parientes que estén laborando en PERÚ COMPRAS, así como de aquellas personas que presten servicios en la Entidad.

- De conformidad a lo previsto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Procedimiento para la selección y contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 002-2016-PERÚ COMPRAS/SG, aquellos funcionarios de dirección y/o personal de confianza de PERÚ COMPRAS, quienes gozan de la facultad de nombrar y/o contratar personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección CAS, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

### 8.2. De la Declaración Jurada

- 8.2.1 La Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo, se presentará conforme al Anexo de la presente Directiva, siendo requisito indispensable para el ingreso e inicio de labores o prestación de servicios en PERÚ COMPRAS, con independencia de su régimen laboral o contractual, y deberá



	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
<b>Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS</b> <b>"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS"</b>			<b>Revisión:</b> <b>Versión 1.0</b>

efectuarla cada vez que reingrese a laborar en la institución o a prestar servicios. Este documento deberá obrar en el legajo personal o expediente administrativo de la persona contratada, según corresponda.

- 8.2.2 La Oficina de Administración deberá realizar periódicamente cada semestre verificaciones selectivas a las Declaraciones Juradas, a fin de descartar posibles casos de nepotismo.

La verificación selectiva de al menos el 20% de las Declaraciones Juradas, se realizará dentro del plazo antes señalado, y conforme a la normatividad vigente, pudiendo requerir el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información u otros órganos de la Entidad que considere necesario para dicha verificación.

**8.3. De la nulidad del Acto Administrativo o de Administración**

- 8.3.1 De configurarse Nepotismo, serán nulos de pleno derecho o se dejarán sin efecto o se darán por concluidos, los actos administrativos o de administración que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos de prestación de servicios que se hubieren suscrito, según corresponda.

- 8.3.2 La declaratoria de nulidad deberá materializarse mediante el acto administrativo que así lo declare, por medio de la resolución que de por concluida la designación o a través de la declaratoria de nulidad del contrato respectivo.

**8.4. De las sanciones**

Las denuncias sobre nepotismo serán derivadas a la Secretaría Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario de PERÚ COMPRAS, conforme lo estipula el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin que actúe conforme a sus atribuciones establecidas en la norma especial de la materia.

**IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, por lo que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y demás normas conexas, complementarias y modificatorias; sin perjuicio de las demás responsabilidades y aplicación de la normativa a que hubiere lugar.

**X. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**10.1. Acto de Nepotismo**

Se configura nepotismo cuando el funcionario, directivo, personal de confianza, servidor civil o los miembros de las Comisiones de Concurso Público y/o los Comités de Evaluación que tuvieren la facultad o potestad de hacer efectiva la selección, nombramiento, contratación de personal, o designación de cargos de confianza, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en la designación, nombramiento



	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - <b>PERÚ COMPRAS</b>
<b>Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS</b> <b>"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS"</b>			<b>Revisión:</b> <b>Versión 1.0</b>

y/o contratación de dicho personal; extendiéndose este término a la facultad de autorización, selección y suscripción de contratos de locación, de consultorías y de naturaleza similar.

#### 10.2. Parentesco Consanguíneo

Es la relación familiar que existe entre las personas que descienden una de otra o de un pariente común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. Asimismo, en la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado.

#### 10.3. Parentesco por Afinidad

Es el que se deriva del matrimonio. El parentesco por afinidad se presenta entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro.

Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.

Para efectos de la presente Directiva se considera parentesco por afinidad el originado en una unión de hecho o concubinato.

#### 10.4. Injerencia Directa

Cuando el funcionario, directivo, personal de confianza, o servidor civil que guarda parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar al personal o la prestación de servicios bajo locación, en PERÚ COMPRAS.

#### 10.5. Injerencia Indirecta

Es aquella ejercida por un funcionario, directivo, personal de confianza o servidor civil que, sin formar parte de PERÚ COMPRAS, tiene en razón de sus funciones, injerencia indirecta en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para PERÚ COMPRAS o locación de servicios.

### XI. ANEXOS

Anexo: Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Directiva N° 010-2017 - PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS"

Revisión: Versión 1.0

Anexo

DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO (Ley N° 26771, D.S. N° 021-2000-PCM, D.S. N° 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM, y modificatorias)

Yo, ..... identificado/a con D.N.I. N° ..... y con domicilio en ..... al amparo del Principio de Presunción de Veracidad señalado por el numeral 1.7 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar y lo dispuesto en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

[ ] Cuento con pariente (s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente: (padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, primo/a hermano/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a, tatarabuelo/a, hijastro/a, suegro/a, nuera, yerno, cuñado/a), con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso a laborar a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Table with 4 columns: Parentesco, Apellidos y Nombres, Dependencia de Trabajo, Cargo/Puesto. It contains three empty rows for data entry.

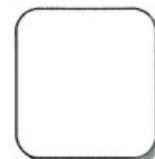
[ ] No cuento con pariente (s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente: (padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, primo/a hermano/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a, tatarabuelo/a, hijastro/a, suegro/a, nuera, yerno, cuñado/a), con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar, de manera directa o indirecta, en el ingreso a laborar o a prestar servicios como locador en a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Por lo cual, declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias. Asimismo, me comprometo a no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo determinado en las normas sobre la materia.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 438 del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Firma



Huella Digital

